

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 98, SE DEROGA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 98 BIS AL CÓDIGO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio constituye una de las instituciones jurídicas fundamentales del derecho familiar. Su celebración no solamente representa la expresión de una decisión personal de quienes manifiestan su voluntad de construir una comunidad de vida, sino que origina un conjunto de consecuencias jurídicas de carácter



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

personal, familiar y patrimonial que acompañan a las personas contrayentes mientras subsista el vínculo matrimonial.

El Código Civil vigente en la Ciudad de México define al matrimonio como la unión libre de dos personas para realizar una comunidad de vida, en la cual ambas deben procurarse respeto, igualdad y ayuda mutua, estableciendo además que dicha unión debe celebrarse ante la o el Juez del Registro Civil y conforme a las formalidades previstas en el propio ordenamiento.

Esta definición resulta particularmente relevante para la presente iniciativa porque evidencia que el matrimonio descansa, desde su origen, sobre dos componentes esenciales: la libertad de decisión de quienes resuelven contraerlo y la existencia de una comunidad de vida sustentada en el respeto, la igualdad y la ayuda mutua.

La libertad matrimonial supone que ninguna persona puede ser obligada a contraer matrimonio y que quienes lo celebran deben expresar auténticamente su voluntad.

Sin embargo, la libertad del consentimiento no debe entenderse exclusivamente como la ausencia de coacción física o psicológica. En las relaciones jurídicas contemporáneas, la posibilidad de adoptar una decisión verdaderamente autónoma también se encuentra estrechamente vinculada con la posibilidad de disponer de información suficiente acerca de aquellas circunstancias que razonablemente puedan influir en dicha determinación.

El matrimonio no debe ser concebido exclusivamente como una formalidad administrativa ante el Registro Civil ni como la simple exteriorización de una relación afectiva. Su celebración produce efectos que pueden repercutir directamente en el patrimonio, las relaciones familiares, los deberes de solidaridad y asistencia, la sucesión, la seguridad social y múltiples aspectos de la vida cotidiana de las personas.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Precisamente por esta trascendencia, el Estado debe procurar que la manifestación de voluntad mediante la cual se constituye el vínculo matrimonial sea auténtica, consciente e informada.

La libertad para contraer matrimonio pertenece al ámbito más íntimo de autodeterminación de las personas. Cada individuo debe conservar la posibilidad de decidir con quién establecer una comunidad de vida, bajo qué circunstancias hacerlo y si desea asumir las consecuencias personales y patrimoniales inherentes al matrimonio.

Sin embargo, para que esta libertad pueda ejercerse plenamente no basta con que no exista una prohibición, amenaza o presión externa. Una decisión puede ser formalmente voluntaria y, no obstante, haberse adoptado sin conocimiento de circunstancias objetivas que, de haber sido conocidas oportunamente, habrían podido ser valoradas por la persona antes de asumir el compromiso matrimonial.

Por ello resulta necesario distinguir entre libertad formal y libertad informada.

La primera supone sencillamente la posibilidad jurídica de aceptar o rechazar la celebración del matrimonio. La segunda implica que dicha decisión pueda adoptarse con conocimiento de aquellos antecedentes jurídicos que objetivamente tengan relación con las obligaciones familiares y patrimoniales que una persona mantiene frente a terceros.

Dentro de esas circunstancias se encuentra el incumplimiento judicialmente determinado de obligaciones alimentarias.

No se trata de indagar en aspectos privados, subjetivos o irrelevantes de la vida de las personas pretendientes. Tampoco corresponde al Estado realizar valoraciones morales sobre sus relaciones anteriores ni determinar qué decisión debería adoptar quien conozca esa información.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

La finalidad es mucho más limitada: garantizar que una circunstancia jurídica previamente determinada y registrada por la autoridad, directamente vinculada con el cumplimiento de una obligación familiar de orden público e interés social, pueda ser conocida por quien está a punto de constituir una nueva relación jurídica familiar.

Uno de los elementos centrales de esta iniciativa consiste en distinguir claramente entre informar e impedir.

La inscripción de una persona en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no se propone como impedimento matrimonial.

No se pretende establecer que una persona inscrita en dicho registro pierda su derecho a contraer matrimonio; tampoco que deba obtener previamente autorización judicial o administrativa; ni que el Registro Civil pueda negarse a celebrar el matrimonio exclusivamente por esa circunstancia.

La decisión final continuará correspondiendo exclusivamente a las personas pretendientes.

La reforma solamente busca garantizar que ambas personas tengan conocimiento de la información relevante antes de que el matrimonio sea celebrado.

Este diseño resulta especialmente importante porque permite armonizar diferentes bienes jurídicos.

Por una parte, protege la libertad matrimonial y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Por otra, reconoce el interés legítimo de quien está por asumir una comunidad de vida de conocer la existencia de determinadas obligaciones familiares incumplidas por quien será su cónyuge.

Por ello, la propuesta no sustituye la voluntad de las personas, sino que procura crear mejores condiciones para que ésta pueda expresarse.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

Si después de conocer la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos una persona decide continuar adelante con el matrimonio, deberá respetarse plenamente esa determinación.

Del mismo modo, si estima que la información resulta relevante para reconsiderar la celebración, solicitar mayor información o posponer su decisión, también debe encontrarse en posibilidad de hacerlo.

El conocimiento de las obligaciones alimentarias previamente existentes resulta igualmente relevante desde una perspectiva patrimonial.

Las personas que deciden contraer matrimonio suelen adoptar decisiones económicas conjuntas: determinar el régimen patrimonial al que se sujetará el matrimonio, adquirir vivienda, contratar créditos, distribuir responsabilidades económicas, decidir sobre actividades laborales, organizar gastos ordinarios y extraordinarios y planear, en su caso, la formación o ampliación de una familia.

Ahora bien, la familia se encuentra sustentada no solamente en vínculos afectivos sino también en relaciones de responsabilidad.

Las obligaciones alimentarias constituyen una de las manifestaciones más importantes de esa responsabilidad.

El Código Civil dispone actualmente que los alimentos son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y atribuye a las autoridades judiciales el deber de garantizar ese derecho.

De esta forma, el incumplimiento alimentario no puede reducirse a una deuda privada equivalente a cualquier obligación contractual.

Detrás de la pensión alimentaria existen necesidades relacionadas con alimentación, salud, educación, habitación, vestido y desarrollo integral de las personas acreedoras.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Cuando una autoridad jurisdiccional determina la existencia de una obligación alimentaria y posteriormente se actualizan las condiciones legales para que una persona sea inscrita en el registro correspondiente, existe una circunstancia objetiva cuya relevancia trasciende el ámbito puramente privado.

Actualmente, el Código Civil establece que quien incumpla durante sesenta días las obligaciones alimentarias en las condiciones previstas en la legislación se constituye en persona deudora alimentaria morosa y la autoridad familiar ordenará su inscripción ante el Registro Civil.

Por ello, la información que pretende comunicarse a las personas contrayentes no surge de rumores, acusaciones privadas o manifestaciones unilaterales.

Procede de un registro público institucional alimentado mediante determinaciones de autoridad competente.

Esta característica proporciona objetividad a la medida.

La simple comunicación de que una persona se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos puede resultar insuficiente para comprender las dimensiones elementales de la situación.

Por esta razón, la iniciativa establece que deberá comunicarse:

la existencia de la inscripción;

el monto del adeudo alimentario registrado;

el número de personas acreedoras alimentarias, y

la relación jurídica existente entre la persona deudora y las personas acreedoras.

El objetivo es proporcionar información contextual mínima sin transformar el procedimiento matrimonial en una revisión del expediente judicial de alimentos.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

En ese contexto, es de comentarse que el Código Civil de la Ciudad de México, exige a quienes pretenden contraer matrimonio proporcionar diversa información y cumplir determinadas formalidades antes de su celebración.

Actualmente, el artículo 97 del Código Civil establece:

ARTICULO 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:

- I.Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de los pretendientes, nombre, apellidos y nacionalidad de sus padres;
- II.Que no tienen impedimento legal para casarse, y
- III.Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y deberá contener su huella digital. La voluntad deberá confirmarse y verificarse ante la autoridad del Registro Civil.

Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.

El Juez o Jueza del Registro Civil hará del conocimiento de las y los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Cabe señalar que aun y cuando el artículo en comento, hace referencia al contenido del escrito que deberán presentar, ante el Juez de Registro civil, las personas que pretendan contraer matrimonio, el párrafo cuarto del mismo, refiere ya no una obligación de los pretendientes, si no que obliga a la o el Juez del Registro Civil a



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

hacer del conocimiento de las y los pretendientes, inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Por su parte el artículo 98 del mismo cuerpo normativo, prescribe:

ARTICULO 98.- Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- I.** Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes;
- II.** Se deroga;
- III.** Constancia de que los pretendientes han otorgado de manera indubitable su consentimiento;
- IV.** Documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad, de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil;
- V.** Declaración de ambos pretendientes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar; En caso de que alguno de los pretendientes haya sido sentenciado por violencia familiar, es necesario que el otro pretendiente entregue al juez una declaración en la que manifieste conocer de la situación y que a pesar de ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.
- VI.** El convenio que los pretendientes celebren con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el régimen de separación de bienes; El convenio deberá presentarse aun cuando lo pretendientes carezcan de bienes, pues en tal caso, versarán sobre los que adquieran durante el matrimonio. el convenio



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

deberá tomar en cuenta lo que dispone el artículo 189 y 211; el Oficial del Registro Civil explicará a los pretendientes todo lo concerniente al mismo, a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de conformidad con el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañara un testimonio de esa escritura.

VII. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los pretendientes es viudo o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VIII. La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el caso de que alguno de los pretendientes haya concluido el proceso para la concordancia sexogenérica, establecido en el Capítulo IV Bis, del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada; y

IX. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que **es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, así como tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección

General del Registro Civil.

Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva,



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.

De conformidad con el texto del artículo 98, se exige a los pretendientes tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Luego entonces coexisten la obligación de la o el Juez del Registro Civil de hacer del conocimiento de las y los pretendientes, inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con la obligación de los pretendientes de, previo a la celebración del matrimonio, tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior puede considerarse contradictorio e incluso confundir a las partes sobre quien debe obtener dicha información, pues establece la misma obligación tanto para el juez del Registro Civil como para los pretendientes.

Desde una perspectiva de técnica normativa, la iniciativa persigue igualmente una mayor certeza.

Actualmente existe una previsión en el artículo 97 conforme a la cual la autoridad comunica la eventual inscripción y otra en el artículo 98 que exige tramitar un certificado previo. Concentrar la regulación en un artículo 98 Bis permite establecer un procedimiento más claro:

presentación de la solicitud;

consulta institucional;

comunicación de la información cuando exista inscripción;

constancia de la diligencia en el expediente; y



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

continuación del procedimiento matrimonial conforme a la voluntad de las personas.

Esto elimina duplicidades y permite identificar con claridad qué corresponde hacer a la autoridad y qué derechos corresponden a las personas solicitantes.

El elemento central de esta iniciativa, es pues, garantizar que la decisión de contraer matrimonio, pueda adoptarse con conocimiento previo de una circunstancia jurídica objetiva directamente vinculada con obligaciones familiares.

La libertad individual no se debilita cuando las personas disponen de mayor información relevante para decidir, por el contrario, se fortalece.

En ese contexto, es de comentarse que el Código Civil vigente en la Ciudad de México, exige a quienes pretenden contraer matrimonio proporcionar diversa información y cumplir determinadas formalidades antes de su celebración.

Actualmente, el artículo 97 del Código Civil establece:

ARTICULO 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de los pretendientes, nombre, apellidos y nacionalidad de sus padres;
- II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y deberá contener su huella digital. La voluntad deberá confirmarse y verificarse ante la autoridad del Registro Civil.

Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.

El Juez o Jueza del Registro Civil hará del conocimiento de las y los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Cabe señalar que aun y cuando el artículo en comento, hace referencia al contenido del escrito que deberán presentar, ante el Juez de Registro civil, las personas que pretendan contraer matrimonio, el párrafo cuarto del mismo, refiere ya no una obligación de los pretendientes, si no que obliga a la o el Juez del Registro Civil a hacer del conocimiento de las y los pretendientes, inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Por su parte el artículo 98 del mismo cuerpo normativo, prescribe:

ARTICULO 98.- Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- I.** Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes;
- II.** Se deroga;
- III.** Constancia de que los pretendientes han otorgado de manera indubitable su consentimiento;
- IV.** Documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad, de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil;
- V.** Declaración de ambos pretendientes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar; En caso de que alguno de los pretendientes haya sido sentenciado por violencia familiar, es necesario que el otro pretendiente entregue al juez una declaración en la que manifieste conocer de la situación y que a pesar de ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

- VI.** El convenio que los pretendientes celebren con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el régimen de separación de bienes; El convenio deberá presentarse aun cuando lo pretendientes carezcan de bienes, pues en tal caso, versarán sobre los que adquieran durante el matrimonio. el convenio deberá tomar en cuenta lo que dispone el artículo 189 y 211; el Oficial del Registro Civil explicará a los pretendientes todo lo concerniente al mismo, a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de conformidad con el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañara un testimonio de esa escritura.
- VII.** Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los pretendientes es viudo o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;
- VIII.** La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el caso de que alguno de los pretendientes haya concluido el proceso para la concordancia sexogenérica, establecido en el Capítulo IV Bis, del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada; y
- IX.** Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que **es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de**



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Deudores Alimentarios Morosos, así como tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Civil.

Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva,

planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.

De conformidad con el texto del artículo 98, se exige a los pretendientes tramitar y obtener un certificado expedido por el propio Registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Luego entonces coexisten la obligación de la o el Juez del Registro Civil de hacer del conocimiento de las y los pretendientes, inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con la obligación de los pretendientes de, previo a la celebración del matrimonio, tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior resulta contradictorio e incluso puede confundir a las partes pues mientras un artículo indica que el Juez del Registro civil informara a los pretendientes si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el artículo inmediato se plantea la obligación de los pretendientes de tramitar y obtener un certificado con la misma información.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

En ese contexto y para evitar la obscuridad de la Ley es que se presenta la iniciativa de mérito a efecto de incorporar la obligación de la o el Juez del Registro Civil de la Ciudad de México de verificar, una vez recibida la solicitud para contraer matrimonio, si alguna de las personas pretendientes se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En caso de existir dicha inscripción, deberá hacerlo del conocimiento de ambas partes, proporcionando la información respectiva.

La medida propuesta tiene como finalidad garantizar que la decisión de contraer matrimonio se adopte con pleno conocimiento de aquellas circunstancias jurídicas que puedan resultar relevantes para la construcción de un proyecto de vida en común. De esta manera, se fortalece la transparencia y se procura que el consentimiento matrimonial sea verdaderamente libre e informado, sin que la existencia de una inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos constituya, por sí misma, un impedimento para la celebración del matrimonio.

La reforma busca, además, reforzar la protección del derecho humano a recibir alimentos y salvaguardar de manera especial el interés superior de niñas, niños y adolescentes, quienes constituyen un sector particularmente protegido por el orden constitucional y convencional. Al mismo tiempo, tutela el derecho de acceso a la información, la seguridad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad de quienes pretenden contraer matrimonio, al permitirles conocer oportunamente una situación jurídica que puede generar consecuencias económicas y familiares dentro de la nueva relación matrimonial.

En este sentido, la propuesta armoniza la libertad para contraer matrimonio con la necesidad de garantizar relaciones familiares sustentadas en la buena fe, la transparencia y la responsabilidad. No se pretende establecer una prohibición, condicionante o restricción al derecho de las personas a contraer matrimonio, sino incorporar un mecanismo de información previa que permita adoptar una decisión consciente y responsable.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

Con ello, se da claridad a la norma, se fortalecen los principios de buena fe, protección integral de la familia, transparencia y tutela efectiva del derecho de alimentos, conciliando la protección de las personas acreedoras alimentarias con el respeto irrestricto a la autonomía de la voluntad y al libre ejercicio del derecho a contraer matrimonio.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 97.- ...	ARTICULO 97.- ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
~~El Juez o Jueza del Registro Civil hará del conocimiento de las y los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.~~	Derogado

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ARTICULO 98.- ...	ARTICULO 98.- ..
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, ~~el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como~~ tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno ~~del Distrito Federal~~ a través de la Dirección General del Registro Civil. Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine	El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno de la ciudad de México a través de la Dirección General del Registro Civil. Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.	el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.
Sin correlativo	ARTÍCULO 98 BIS. Una vez presentada la solicitud para contraer matrimonio, la o el Juez del Registro Civil de la Ciudad de México que hubiese recibido la solicitud de matrimonio, deberá consultar por escrito a la persona Directora General del Registro Civil, si alguna de las personas solicitantes se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México y, en su caso, lo hará de conocimiento de las personas solicitantes, informándoles: I. La existencia de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México; II. El monto del adeudo alimentario registrado; III. El número de personas acreedoras alimentarias, y IV. la relación jurídica entre el deudor y el acreedor alimentario.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

	La o el Juez del Registro Civil de la Ciudad de México, dejará constancia en el expediente matrimonial de haber realizado la consulta y de haber proporcionado la información correspondiente a las personas pretendientes.
--	---

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARÍCULO 98 Y SE DEROGA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, ADICIONÁNDOSE UN ARTÍCULO 98 BIS AL CÓDIGO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ARTICULO 97.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

Derogado

ARTICULO 98.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Registro Civil.

Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 98 BIS. Una vez presentada la solicitud para contraer matrimonio, la o el Juez del Registro Civil de la Ciudad de México que hubiese recibido la solicitud de matrimonio, deberá solicitar por escrito a la persona Directora General del Registro Civil, se le informe si alguna de las personas solicitantes se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México y, en su caso, lo hará de conocimiento de las personas solicitantes, informándoles:

- I. La existencia de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México;
- II. El monto del adeudo alimentario registrado;
- III. El número de personas acreedoras alimentarias, y

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

IV. la relación jurídica entre el deudor y el acreedor alimentario.

La o el Juez del Registro Civil de la Ciudad de México, dejará constancia en el expediente matrimonial de haber realizado la consulta referida en el primer párrafo del presente artículo y de haber proporcionado la información correspondiente a las personas pretendientes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 6 días del mes de octubre de 2026.

Suscribe

Miriam Saldaña Cháirez

DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ